
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 32-2016	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

CONTRATO No 32 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y DIANA CATHERINE CARO GUEVARA.


DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 32 DE 2016
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
CONTRATISTA:	DIANA CATHERINE CARO GUEVARA.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. 1.030.540.567
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD PARA EL CONTROL DEL ILEGAL.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.00).
PLAZO:	CINCO (5) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	157 del 15 de FEBRERO DE 2016.
RUBRO:	0323130302: 25 % JUEGO ILEGAL.
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD
FECHA:	15 de febrero de 2016.

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatutos vigentes aprobados mediante decreto departamental 00267 de 2008, NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA**, por una parte y por la otra **DIANA CATHERINE CARO GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.540.567 de Bogotá D.C, quien obra en nombre propio como persona natural, que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 32-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 2 de 5</p>
---	--	--


CONTRATO No 32 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y DIANA CATHERINE CARO GUEVARA.

presente contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Comercial y de Publicidad, por orden de la Gerencia, elaboró los estudios previos y los análisis de conveniencia respectivos en los que se determino la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que la presente contratación se hace en forma directa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de la Lotería de Cundinamarca, aprobado mediante acuerdo No 005 del 01 de septiembre de 2014, según acto administrativo de la gerencia general donde se establece la causal de contratación directa, motivada en que el objeto de esta contratación es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. c) Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA**, por sus propios medios y sin que exista subordinación laboral, se compromete a prestar el servicio de apoyo a la Oficina Comercial y de Publicidad, consistente en diseñar y ejecutar la estrategia publicitaria y de divulgación de campañas, tendientes a que el público evite la compra de juego ilegal. **ALCANCE DEL OBJETO: 1. El CONTRASTISTA** deberá generar actividades de promoción al juego legal, dirigidas a los distribuidores y loteros, por tanto organizara jornadas de capacitación y de acompañamiento en la labor diaria que ellos realizan, con el fin de garantizar su cabal seguimiento. 2. Proponer piezas publicitarias alusivas al control del juego ilegal que deban emitirse en los medios Online, como la página web y las redes socuelas de la LOTERIA. 3. Implementar campañas educativas, dirigidas a la población de los municipios donde la LOTERIA haga presencia institucional, generando en estas comunidades toma de conciencia en los riesgos y consecuencias de la compra de juego ilegal. 4. Estas actividades deberán posicionar el nombre de la LOTERIA como una empresa responsable con la ciudadanía y con su función social. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00) M/CTE**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA.-FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagara mes vencido, por la suma de \$3.000.000, por mes, previa presentación del informe de actividades desarrolladas en el respectivo mes, certificación de cumplimiento del Supervisor y demás documentos que se requieran para el trámite de la cuenta. **CLAUSULA CUARTA- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento respectiva. **CLAUSULA QUINTA- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** Las erogaciones presupuéstales que deban hacerse con cargo al presente contrato se

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 32-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 3 de 5</p>
--	--	--


CONTRATO No 32 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y DIANA CATHERINE CARO GUEVARA.

imputarán al rubro presupuestal No 0323130302, 25% Juego ilegal, según Disponibilidad No 157 del 15 de febrero de 2016, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES: A) DE LA LOTERIA 1.** Pagar los valores pactados y en los términos convenidos **2.** Elaborar los certificados y actas que se requieran en la ejecución del contrato. **3.** Suministrar la información que solicite el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Efectuar la Supervisión control y seguimiento al cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones contractuales, por parte del contratista. **5.** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con los requisitos señalados en los análisis de conveniencia y en la oferta de servicios. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **2.** Prestar apoyo a la Oficina Comercial y de Publicidad, según lo descrito en el objeto y el alcance del contrato. **3.** Atender las instrucciones que le impartan la Gerencia y la Oficina Comercial y de Publicidad de la Lotería de Cundinamarca en cuanto a cualquier requerimiento de las actividades para las que fue contratado **4.** Atender las recomendaciones del Supervisor del Contrato. **5.** Elaborar un informe mensual de las actividades desarrolladas en el mes respectivo; y demás informes y reportes necesarios en la ejecución del contrato. **6.** Constituir la garantía única de cumplimiento exigida en el contrato y mantenerla vigente durante se ejecución y las prorrogas que del mismo se autoricen. **7.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** El contratista se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: **a) Cumplimiento general del contrato:** por el DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. **b) Calidad del servicio:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. **PARÁGRAFO 1:** El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución mantenimiento y restablecimiento del monto, cada vez que se disminuya o se agote por razón de las multas que se impongan. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 32-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No 32 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y DIANA CATHERINE CARO GUEVARA.

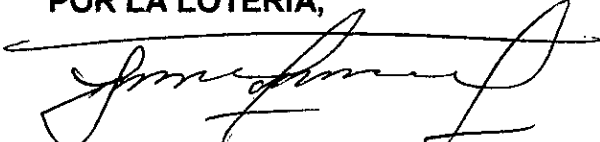
por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad, o de quien haga sus veces, o de quien designe el ordenador del gasto, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993., **CLÁUSULA DECIMA-MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no se pudiere, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El Contratista no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- LIQUIDACION:** El presente contrato se

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 32-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 5 de 5</p>
---	--	---

CONTRATO No 32 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y DIANA CATHERINE CARO GUEVARA.

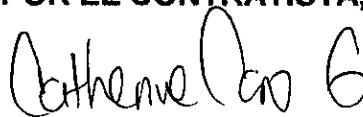
liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EI CONTRATISTA** está obligado a afiliarse y a mantener afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARP a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de Contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del 2016.

POR LA LOTERÍA,



JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.

POR EL CONTRATISTA,



DIANA CATHERINE CARO G.

Proyecto: Carlos Rodríguez- Técnico Administrativo.
Reviso: Edna Vanessa Núñez Ordoñez- Jefe Oficina Jurídica.